

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO: ALTO BONITO"

Nombre del Titular : Inmobiliaria EBCO Avellaneda Sur S.A
Nombre del Representante Legal : Sr. Rino Ignacio Caiozzi Canto
Dirección : Avenida Santa Maria 2450, Providencia, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO: ALTO BONITO", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO: ALTO BONITO", la que deberá entregarse hasta el 01 de septiembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Luis Felipe Arancibia Burgos, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2-562 017.

1. Descripción de proyecto

1.1.-De acuerdo a la respuesta a la pregunta 1.10 de la Adenda, se reitera al titular complementar la información relacionada a cuerpos de agua superficiales (naturales y construidos) en el área de emplazamiento del proyecto y/o en el área de influencia del proyecto, en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formato .kmz.

1.2.- En cuanto a los camiones mixer y lavado de tolvas, se tienen las siguientes observaciones.

1.2.1.-De acuerdo a la respuesta a la pregunta 1.12 de la Adenda, el titular indica que no realizará lavado de las tolvas de camiones mixer dentro del proyecto, sino que el mismo será realizado en la empresa proveedora del hormigón. Cabe señalar que la experiencia en terreno indica que en todo procedimiento de hormigonado se realiza lavado antes y después de cada vaciado del camión betonero, así como también al final de la jornada,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>

se lava la bomba o capacho de distribución, tubo conductor, e implementos y equipos usados en la aplicación del hormigón. El titular debe por tanto describir las instalaciones destinadas a contener las aguas residuales, el volumen diario estimado a generar, eventual tratamiento y su disposición final.

1.2.2.-Con respecto a lo consultado sobre el lavado de ruedas de vehículos, no se incluye respuesta. Por tal razón, y con el fin de complementar información relacionada al lavado de las ruedas de todos los vehículos que trabajan durante la etapa de construcción, se solicita la siguiente información:

- Ubicación del área o las áreas de lavado de las ruedas de vehículos,
- Condiciones de impermeabilización de dicha(s) área(s) de lavado. Procedimiento y metodología de lavado,
- Cantidad de residuos a generar producto de estos lavados (especificar residuos sólidos y/o líquidos), los que deberán ser incorporados a la información referente a la clasificación y cantidad de residuos a generar durante la etapa de construcción,
- Tipo y volumen de agua a utilizar en estas actividades.

1.2.3.-Se indica al titular; con respecto a la solución que plantea de la observación del oficio CP 4022/2022 de la Seremi de Salud, correspondiente a la DIA y que guarda relación con devolver el hormigón sobrante de los camiones mixer a la planta y lavar el capacho de estos en la planta proveedora de hormigón, debe protocolarizar esto a través de un procedimiento establecido en un documento por parte de la empresa que construye Alto Bonito o a través de un certificado o similar de la empresa proveedora de hormigón.

1.3.-Sobre la observación 1.14 de Adenda, asociada a aguas lluvias, el titular no responde a lo solicitado razón por la cual se reitera la observación referida evaluar la generación y significancia de los impactos a provocar sobre otros componentes ambientales, a partir de las obras y acciones asociadas al drenaje de aguas lluvias.

1.4.- Se deberá presentar un certificado de servicios sanitarios, debido a que el que se presenta está caduco.

1.5.- Se reitera lo requerido en oficio 1441 de fecha 06 de mayo de 2022, referido a que el titular debe realizar una caracterización geológica y geotécnica del área intervenida, destacando el nivel freático del área. Cabe consignar que se ha tenido a la vista lo expuesto en la pagina 105 de la DIA, por lo que se solicita al titula los estudios de geología y geotecnia relacionado al peligro.

1.6.-En relación a la identificación de cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto, en la respuesta 1.17, página 22 de la Adenda, el titular señala que: “De acuerdo con el análisis efectuado por EASUR a las observaciones realizadas por la DGA a través de su Oficio ORD. N°22 e incorporadas por el SEA Región de Los Lagos en el ICSARA a la DIA PROYECTO INMOBILIARIO ALTO BONITO, dichas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>

observaciones, en su gran mayoría no corresponden, toda vez que de acuerdo con lo señalado en la RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N°135 de 31 de enero de 2020, en su Resuelvo, Numeral 4 EXCEPTUÁNSE de someterse al permiso de modificación de cauce, letra c) Los proyectos de obras que intervengan exclusivamente la red primaria de aguas lluvias que son revisados y autorizados por la Dirección de Obras Hidráulicas, conforme a la Ley N°19.525 sobre Sistema de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, Ministerio de Obras Públicas, de 24 de octubre de 1997”.

Agrega que: “Por otra parte, es nuestro deber informar que para los cursos naturales indicados precedentemente se realizaron estudios hidrológicos e hidráulicos que consideraron los modelamientos de sus hoyas hidrográficas aportantes para diseñar sus soluciones, así como también la descripción de los cursos de agua, sus análisis de crecidas, topografía, mecánica de suelos, análisis ambiental en el caso del Estero Las Camelias y DIA en el caso del Estero Sin Nombre y en general todos los estudios que conlleva un diseño de un curso principal de aguas. En el caso del Estero Sin Nombre, su estudio y diseño fue realizado por la empresa GSI Ingenieros Consultores Ltda. para la INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., desarrollándose además y en forma separada una DIA con su respectiva RCA. Este estudio fue construido, con recepción de la DGA a través de su Resolución Exenta N°606 de 31 de marzo de 2022”.

Al respecto, se hace presente que las aprobaciones sectoriales por parte de la Dirección General de Aguas , si bien pueden eximir al titular de la aprobación del PAS 156 y/o 157, según corresponda, no lo eximen de la evaluación de los potenciales impactos ambientales del proyecto, en particular los impactos sobre el recurso hídrico, cuyo análisis de significancia, tanto en calidad como en cantidad y disponibilidad, debe realizarse en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del DS 40/2013 RSEIA.

Asimismo, haber analizado los impactos ambientales asociados a un proyecto vecino que cuenta con RCA favorable, no obsta a que el titular se haga cargo de los potenciales impactos ambientales que genere el proyecto que se encuentra actualmente en evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, en a figura 11, página 24 de la Adenda se observa el trazado de los cauces presentes en el área de emplazamiento del proyecto, los que deben ser considerados a objeto de identificar los potenciales impactos ambientales sobre el recurso hídrico.

En atención a lo anterior, se reitera al titular entregar la caracterización fisicoquímica de las aguas superficiales y subterráneas presentes en el área de influencia del proyecto, en la condición de base, con especial énfasis en nutrientes, pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (solo en aguas superficiales), Temperatura y Turbidez.

Lo anterior a fin comprobar la efectividad de las medidas propuestas sobre los potenciales impactos ambientales asociados a la generación de aguas de contacto, derrames, afloramientos y evacuación de aguas, entre otras.



1.7.-Respecto de la profundidad del nivel freático, de acuerdo a los antecedentes aportados por el titular, este no tendría contacto con las partes del proyecto. Lo anterior no obsta a la existencia de napas colgadas y flujos subsuperficiales presentes en el área del proyecto, condición que debe ser analizada para la implementación de medidas asociados a afloramientos y agotamiento puntual durante el proceso constructivo.

1.8.-Respecto del abastecimiento de agua, según se indica en la respuesta 1.18, página 27 de la Adenda, “El agua será provista a través de camiones aljibes debidamente autorizados, y Essal. No se utilizará aguas superficiales o subterráneas para el abastecimiento. Para su verificación posterior, se mantendrá en obra certificados de autorización de transportista que asegure fuente de agua autorizada. Se aclara que no se utilizará agua para el lavado de maquinaria in situ. El lavado de las maquinarias será realizado por los contratistas en lugar debidamente autorizado, acción que quedará registrada en los respectivos contratos de prestación de servicios”

Se reitera detallar la fuente de abastecimiento y los volúmenes a utilizar en cada etapa del proyecto, en caso de que la fuente de abastecimiento considere una extracción adicional con motivo de la ejecución del proyecto, deberá realizar un análisis de significancia de los potenciales impactos sobre la cantidad y disponibilidad del recurso hídrico, considerando las variables de magnitud, extensión y duración, con la finalidad de descartar efectos adversos significativos. En cuanto al protocolo que permita hacer un seguimiento de la procedencia de las aguas se solicita contar con la correspondiente resolución de derecho de aprovechamiento de aguas asociado a la fuente de abastecimiento y un registro de los caudales utilizados en cada etapa del proyecto que permita cotejar la extracción real respecto de los caudales declarados durante la correspondiente evaluación ambiental.

1.9.-Respecto del plan de medidas en caso de afloramiento de aguas durante la fase de construcción. El titular indica en la respuesta 1.19, página 27 de la Adenda lo siguiente: “...las únicas aguas que podrían aflorar sería aguas superficiales o en su defecto aguas subsuperficiales, las cuáles serán canalizadas a las redes de drenaje y al canal Las Camelias por medio de las descargas ya aprobadas por la DOH, para que no afecten el proceso de excavación. Por su parte en caso de que las excavaciones sean afectadas por el ingreso de agua, estas serán bombeadas a la superficie y serán canalizadas por las redes de drenaje”.

En tal sentido, de ocurrir el afloramiento o requerir el agotamiento de las aguas durante la fase de construcción, el titular propone que las aguas serán captadas y reintegradas al cauce más cercano, correspondiente al estero Las Camelias, por medio de las descargas aprobadas por la DOH.

En vista de lo anterior, se solicita que se detalle la forma en que se realizará la extracción, conducción y descarga de las aguas.

Además, previo a la descarga de aguas provenientes de afloramientos o agotamientos, se deberá caracterizar la calidad de estas aguas y cotejarla con la calidad del cauce



receptor en base a la caracterización en la condición basal. El titular deberá proponer un indicador de cumplimiento.

Ocurrido el potencial afloramiento o iniciado el agotamiento y descarga de las aguas, deberá informar, a la Superintendencia del Medio Ambiente y Dirección General de Aguas en un plazo no superior a 48 horas, el inicio y término de las obras. Además, deberá informar los caudales extraídos y descargados asociados a los afloramientos o agotamientos.

En ningún caso se podrá utilizar las aguas provenientes de afloramientos o agotamientos de las aguas.

El titular deberá velar por que, con motivo de la conducción de aguas de afloramientos o agotamientos, no se genere el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo receptor que, además de alterar las condiciones de turbidez respecto de la condición sin proyecto, puede generar embanques en el cuerpo receptor. Se solicita proponer un indicador de cumplimiento y un medio de verificación.

1.10.-Respecto del manejo de aguas lluvia que tomen contacto con los escarpes, escombros y excavaciones, en titular señala en la respuesta 1.20, página 28 de la Adenda lo siguiente: “Para evitar el contacto con las obras, las aguas lluvias, en la etapa de construcción, serán canalizadas hacia la red de drenaje de aguas lluvias y dispuestas en las obras de descarga hacia el canal Las Camelias ya aprobadas por la DOH. Debe entenderse que durante la etapa de construcción se trabaja cuando las condiciones climáticas habituales de la zona lo permiten y se detiene cuando dichas condiciones se tornan extremas y con lluvias de gran intensidad, es decir, bajo condiciones anormales, se paralizan ciertos trabajos. Si se tratase de una “emergencia”, es decir, un hecho absolutamente extremo que no era previsible, se aplicará un Plan de Emergencia, donde se detienen las obras de movimientos de tierra hasta que se limpien alcantarillas, ductos y descargas a su situación original, para luego continuar con estas faenas, asumiendo que dichos elementos podrían haberse obstruido”

Se solicita que detalle la forma en que se realizará la conducción y descarga de las aguas durante la etapa de construcción.

El titular deberá velar por que, con motivo de la conducción de aguas lluvia que hayan tomado contacto con los escarpes y excavaciones, no se genere el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo receptor que, además de alterar las condiciones de turbidez respecto de la condición sin proyecto, puede generar embanques en el cuerpo receptor. Se solicita proponer un indicador de cumplimiento y un medio de verificación.

1.11.-Respecto del plan de contingencia en caso de derrames que puedan afectar la calidad de los recursos hídricos, según lo señalado en la respuesta 1.22 y revisado el Anexo IV de la Adenda, se solicita complementar la información respecto del tiempo de reporte una vez ocurrido el evento a la Autoridad Ambiental, el medio de comunicación, el medio de verificación y el indicador de cumplimiento que permita comprobar la efectividad de las medidas propuestas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>

2. Permisos Ambientales Sectoriales

2.1.-Respecto del PAS 142; en el plano de planta se observa un área que indica cómo Bodega de Materiales en Desuso, se indica al titular que debe tener presente que esto sólo puede ser materiales en desuso referido a los RESPEL, ya que según el artículo 142 del DS 40/2012 RSEIA la bodega RESPEL debe cumplir con condiciones de distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muros medianeros.

El titular menciona en varias partes del PAS 142 al DS 78/2009 Minsal, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, esto se debe corregir, ya que este está derogado y ha sido reemplazado por el DS 43/2015 Minsal.

2.2.-Se reitera al titular la observación presentada en Oficio CP 4022/2022 de la Seremi de Salud ("No queda claro si esto cuenta con alguna autorización, ya que no presenta ninguna que así lo indique, por lo tanto debe presentar el PAS 140 con todos sus antecedentes técnicos para los departamentos en la etapa de operación."), esto a raíz que dentro de los documentos presentados en Anexo 3 de Adenda, no se encuentra Resolución de Autorización de las Salas de Basuras emitida por la Autoridad Sanitaria, esto independiente de las memorias de cálculo y los planos del proyecto que igualmente deben ir dentro del proyecto inmobiliario.

2.3.-Se indica al titular que debe corregir la información de la letra a- del PAS 138, ya que indica 3 fosas sépticas y luego en los planos y otras letras se evidencia que son 4 fosas

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1.-Dado que el proyecto contempla la impermeabilización del terreno que limita la infiltración natural del terreno; la descarga de aguas de contacto; descarga de eventuales afloramientos y agotamientos puntuales durante la fase de construcción; y el uso de aguas para fines constructivos.

Se reitera evaluar los siguientes impactos o alteraciones:

- Cambio en la calidad del agua superficial.
- Cambio en el patrón de infiltración o recarga.
- Alteración del flujo subterráneo pasante.

-El análisis de los impactos deberá realizarse en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del DS 40/2012 RSEIA. "Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos hídricos si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>

que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos".

A objeto de evaluar si se presenta la situación a que se refiere el inciso anterior, se considerará:

- a) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el agua en relación con la condición de línea de base.
- b) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos.
- c) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y/o superficiales.

3.2.-Se solicita al titular que proponga un plan de Seguimiento Ambiental, respecto de los potenciales impactos sobre la calidad de las aguas en el área de descarga y establecer un estadígrafo como indicador de cumplimiento en función de la condición base del recurso hídrico.

Para ello primeramente deberá caracterizar la calidad de las aguas, mientras que el indicador de cumplimiento deberá establecerse respecto de la condición base. Los parámetros a controlar deben tener relación con la actividad a desarrollar. Las normas pueden ser utilizadas como referencia más no como indicador estricto de cumplimiento. El punto de control debe ser representativo del sector de descarga.

Lo anterior es relevante para:

- Comprobar la efectividad de las medidas propuestas por el titular.
- Identificar la generación de impactos no previstos.
- Confirmar la no generación de impactos significativos conforme a lo evaluado

3.3.-El titular concluye que no existe humedal en el área del proyecto; para ello levanta información en base a la "Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales de Chile", del Min. MA, información que entrega en el Anexo II, de la Adenda.

Revisados estos antecedentes, se aprecia en algunos sectores del área del proyecto, la presencia de agua superficial como también la presencia de canales que indican que los terrenos están siendo drenados. Es por ello, que, para una adecuada evaluación ambiental del sector, es preciso que el titular del proyecto entregue una cartografía de detalle, de los sectores del proyecto, que no tienen intervención antrópica (de rellenos), a una escala adecuada (ej. 1:1000 o 1:2000). En esta cartografía se debe indicar los cursos de agua superficial y subterráneos, las áreas inundables y de acumulación de aguas lluvias y delimitar los sectores en base a los criterios señalados en la "Guía" anteriormente señalada. Se recuerda al titular que, para indicar la presencia de humedal, basta reconocer sólo uno de los tres criterios de la "Guía".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>

3.4.-En relación con la fundamentación de descarte de efectos características y circunstancias de los literales b) y c) del artículo 7 de DS 40/2012, se tienen las siguientes observaciones:

3.4.1.-Se solicita sistematizar los antecedentes sobre rutas de acceso al proyecto, flujo de transporte desde y hacia el proyecto, incorporando todos los vehículos y maquinaria a utilizar durante la fase de construcción, indicando frecuencia diaria y detallando estimación para la fase de construcción del proyecto. Con dicha información deberá ahondar en el análisis de lo señalado en el art 7 b) y c), a fin de acreditar que dadas las obras y acciones del proyecto efectivamente no habrá afectación en los tiempos de desplazamiento ni de acceso a los servicios básicos identificados para los grupos humanos que habitan en los distintos sectores que comprenden el AI.

3.4.2.-Se solicita incorporar medios de verificación, actas de consentimiento informado y criterios éticos considerados en la elaboración del informe de línea de base sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

3.4.3.-Incorpore cartografía en la cual se identifique la ubicación de los grupos humanos considerados en el levantamiento de información (fuentes primarias a quienes se les realizó entrevistas semi estructuradas)

3.5.- Según se desprende de las observaciones contenidas en Icsara N°202210103114 respecto al componente patrimonio cultural, se tiene las siguientes observaciones:

3.5.1.- Se solicitó profundizar los antecedentes prehistóricos e históricos del área del proyecto. Al respecto, se estima que la presente Adenda no subsana este requerimiento, ya que las adiciones a lo presentado en la DIA se limitan a una descripción de sitios arqueológicos en la costa del Seno de Reloncaví, gran parte de lo cual es tomado de una sola fuente (Munita 2017), de modo que el informe no completa la secuencia cultural y no contiene una caracterización del periodo prehispánico tardío ni menciona los periodos histórico y republicano. De este modo, si bien los antecedentes del informe son pertinentes, están incompletos. Se recuerda al titular que para la correcta evaluación del potencial arqueológico del área del proyecto, es necesario contar con antecedentes completos de la prehistoria e historia del sector específico donde éste se emplaza, por lo que reitera su solicitud de rectificar esta insuficiencia.

3.5.2.-Respecto de la solicitud de realizar un micro ruteo, la Adenda y su informe arqueológico dan cuenta de la realización de una segunda inspección visual del área del proyecto. Sin embargo, esta no tuvo las características de un micro ruteo, características que fueron detalladas en el Ord. CMN N° 1847-2022 que lo solicita. De hecho, el informe arqueológico de la Adenda no hace ninguna mención a micro ruteo, y no distingue explícitamente entre la primera y la segunda prospección. Ambas inspecciones visuales realizadas se efectuaron mediante transectas irregulares y excesivamente distanciadas, y tuvieron una baja cobertura, como dan cuenta la Figura N° 47 del citado informe y los archivos KMZ de las prospecciones. Asimismo, en la



Adenda no se entregan argumentos para justificar la no realización de la actividad solicitada.

Por lo anterior, se reitera la solicitud de realizar el micro ruteo, por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología, con el fin de verificar que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico. De no ser posible efectuar esta actividad durante la evaluación ambiental del proyecto debido a la presencia de vegetación, podrá efectuarse una vez obtenida la RCA favorable, con posterioridad a los trabajos de limpieza de terreno y despeje de vegetación, cuando se tramite sectorialmente su autorización.

Se deberá remitir un informe de la inspección visual al CMN y a la SMA con al menos 1 mes de antelación al inicio de las obras del proyecto, con el propósito de permitir su adecuada evaluación a este organismo, debiendo esperar a su conformidad para el inicio de las obras en el área del proyecto. El informe deberá incluir lo señalado en el Ord. CMN N° 1847-2022, además de antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área (cotejados con las características de emplazamiento de las obras del proyecto), y los tracks de la prospección en formato KMZ.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

5.1.-En caso de que con las observaciones incluidas en este Informe las fichas resumen sean modificadas y actualizadas, deberán adjuntarse como anexo nuevamente.

5. Compromisos Voluntarios

6.1.-En relación con los compromisos ambientales voluntarios asumidos en Adenda, estos se deberán detallar según los alcances y contenidos incluidos de la siguiente ficha:

Tabla N° Compromiso ambiental voluntario “xxxxxx”	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> <u>Forma:</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>

	<u>Oportunidad:</u>
Indicador que acredite su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

MSA/LFAB/lfab

Distribución:

CC:

Oficial de Partes <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Encargado Medio Humano <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156605549>